

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-00073-01 SUCESION DE JOSE ANTONIO CORREA FIERRO (RECURSO DE QUEJA).

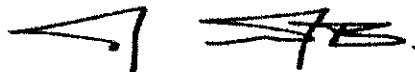
Previo a cualquier decisión en el asunto de la referencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 353 del Código General del Proceso, esto es, debe acatarse el precepto que predica que el escrito de queja *“se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso”*.

Ahora bien, como en las circunstancias actuales resulta imposible mantener el escrito en la Secretaría del Despacho de manera física, la titular de dicha dependencia deberá proceder en la forma como lo impone el artículo 9 del decreto 806 de 2.020, esto es, fijando virtualmente el respectivo traslado del escrito de queja y el escrito mismo en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial por el lapso establecido en el canon legal arriba citado.

Por último, una vez vencido dicho traslado, deberá ingresarse el asunto al Despacho para que se decida lo que corresponda.

Notifíquese,

El Juez,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES